



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN PRE/442/2013, de 3 de junio, por la que se convocan ayudas dirigidas a los castellanos y leoneses en el exterior que se encuentren en condiciones de especial necesidad.

La Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, constituye el marco jurídico que garantiza a los españoles residentes en el exterior el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales en condiciones de igualdad con los residentes en España. Establece, en su artículo 5, que la Administración General del Estado y las de las Comunidades Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, prestarán especial atención a aquellos ciudadanos residentes en el exterior que se encuentren en situación de necesidad.

El Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías, encomienda a la Consejería de la Presidencia, en su artículo 4.º, las competencias en Emigración e Inmigración y el Decreto 32/2011, de 7 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, determina que será la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior la competente en materia de asuntos migratorios. Específicamente se le encomienda promover programas y coordinar las actuaciones que faciliten el ejercicio de los derechos sociales y culturales reconocidos a los ciudadanos castellanos y leoneses asentados fuera de la Comunidad Autónoma.

La Orden, de 1 de marzo de 2013, de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueba el Plan estratégico de Subvenciones 2013-2015, contempla una serie de objetivos estratégicos que, en materia de emigración, se centran en mejorar la calidad de vida y el bienestar social de los ciudadanos de Castilla y León en el exterior y en favorecer la plena integración de los emigrantes retornados y potenciar a las comunidades castellanas y leonesas como centros de referencia de Castilla y León en sus lugares de establecimiento,

La ORDEN PRE/278/2013, de 22 de abril, aprueba las disposiciones que regulan el procedimiento para la concesión de ayudas individuales a los castellanos y leoneses en el exterior que se encuentren en condiciones de especial necesidad.

En este contexto se convocan estas ayudas cuyo objetivo es favorecer el desarrollo de actuaciones destinadas a la población emigrante para paliar las situaciones de necesidad y mejorar la calidad de vida y bienestar de los ciudadanos castellanos y leoneses en el exterior mediante la cobertura y atención de sus necesidades básicas.

Por todo ello, de conformidad con las disposiciones antes citadas y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

DISPONGO*Primero.– Régimen jurídico.*

A estas ayudas les será de aplicación la presente convocatoria y lo establecido en la Orden PRE/278/2013, de 22 de abril («B.O.C. y L.» n.º 78, de 25 de abril de 2013) de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las disposiciones que regulan el procedimiento para la concesión de ayudas individuales a los castellanos y leoneses en el exterior que se encuentren en condiciones de especial necesidad.

Segundo.– Objeto.

El objeto de esta orden es la convocatoria, para el año 2013, de ayudas individualizadas por razón de necesidad, a fin de paliar la situación derivada de la carencia de recursos de los castellanos y leoneses en el exterior.

Tercero.– Dotación presupuestaria.

La concesión de las ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.04.231B08.48031.00, con un crédito global estimado a esta por importe de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €) para el ejercicio 2013.

Cuarto.– Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios, siempre que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria, los españoles residentes en el extranjero así como sus descendientes inscritos como españoles que, de acuerdo con la normativa estatal, se hallen inscritos en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero de la Oficina Consular correspondiente a su residencia y hayan establecido un municipio de Castilla y León como municipio de inscripción en España.

2. No podrán ser beneficiarios los solicitantes en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como aquellos que se encuentran excluidos en función de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden PRE/278/2013, de 22 de abril, que aprueba las disposiciones reguladoras de estas ayudas.

Quinto.– Índice de referencia ponderado y nivel mínimo de subsistencia.

1. Se entiende por índice de referencia la base de cálculo que tenga fijada la Administración estatal española en cada país para el año 2012 a efectos de las prestaciones por razones de necesidad.

2. A los efectos de esta orden se considera índice de referencia ponderado:

- a) Si la unidad familiar se compone exclusivamente del solicitante, el índice de referencia correspondiente a su país de residencia para el año 2012.
- b) Si la unidad familiar está compuesta por más de un miembro, la cuantía anterior incrementada con el resultado de multiplicar el 70% de dicha cuantía por el número de miembros menos uno.

3. El nivel mínimo de subsistencia será el 50% del índice de referencia ponderado.

Sexto.– Requisitos.

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos en la fecha de la presentación de la solicitud:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Tener nacionalidad española y haber residido de forma continuada durante al menos un año con carácter inmediatamente previo a la publicación de la convocatoria en alguno de los países de América Latina para los que la Administración estatal española fijó la base de cálculo para las prestaciones por razón de necesidad durante el año 2012, y que son los que figuran en el Anexo I.
- c) Que los ingresos por cualquier concepto de la unidad familiar, tanto en la fecha de presentación de la solicitud como durante el ejercicio 2012, no sean superiores al nivel mínimo de subsistencia establecido en esta orden.
- d) No poseer ningún miembro de la unidad familiar, en el momento de presentar la solicitud ni durante el ejercicio 2012, bienes patrimoniales con un valor superior a 2,5 veces del índice de referencia ponderado del país de residencia para el año 2012, excluida la vivienda habitual de la unidad familiar .

Séptimo.– Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía de la ayuda será el equivalente a la diferencia entre el índice de referencia ponderado del país de residencia del solicitante para el año 2012 y los ingresos de su unidad familiar correspondientes a dicho año, referidas dichas cantidades a tres meses.

2. Las ayudas se concederán en función de los criterios de prelación establecidos en esta orden y hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Octavo.– Criterios de prelación.

1. El orden de prelación de las solicitudes se determinará en función del porcentaje que supongan los ingresos de la unidad familiar del solicitante correspondientes a 2012 respecto del índice de referencia ponderado.

2. La prelación se establecerá comenzando por el porcentaje menor y finalizará con el mayor.

3. La prelación entre las solicitudes que arrojen el mismo porcentaje se establecerá, por este orden, conforme a los siguientes criterios:

- a) Los bienes patrimoniales que posea la unidad familiar, siendo preferentes las que posean menores bienes patrimoniales.
- b) El número de miembros de la unidad familiar, con preferencia del mayor sobre el menor.
- c) El índice de referencia del país de residencia, con preferencia del más bajo sobre el más alto.

Noveno.– Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes es de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. Las solicitudes serán presentadas en el modelo correspondiente disponible en la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es, con número de procedimiento IAPA 2226, e irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia.

3. Sólo podrá presentarse una solicitud por unidad familiar.

4. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en cualquiera de las unidades que integran los Servicios de Información y Atención al Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en cualquier otro centro de los señalados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los Servicios de Información y Atención al Ciudadano y la función de registro en la Administración de Castilla y León.

5. En la presente convocatoria, se permite la posibilidad de presentar la solicitud de ayuda por telefax, sin necesidad de perfeccionamiento ulterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 118/2002, de 31 de octubre. La transmisión habrá de realizarse al número de fax de la Oficina Departamental de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de la Presidencia, 00 34 983 411312.

Décimo.– Documentación.

Los solicitantes deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación, original o en copias compulsadas, debidamente legalizada y, en su caso, traducida al castellano:

- a) Pasaporte español vigente del solicitante, en el que conste la inscripción en el Registro de Matrícula Consular como residente o, en su defecto, certificación consular que acredite este extremo así como su inscripción en un municipio de Castilla y León.
- b) Documento público del país de residencia que acredite fehacientemente la identidad del solicitante y, en su caso, de los demás miembros que componen la unidad familiar.
- c) Certificación acreditativa de la convivencia familiar, en su caso.
- d) Libro de familia o documento análogo, y/o documento que acredite la existencia de pareja de hecho.
- e) En los países en los que exista obligación de presentar declaración de la renta de las personas físicas o declaración equivalente:
 - 1.º) Copia de la declaración presentada por el solicitante y, en su caso, por los miembros de la unidad familiar correspondiente al ejercicio 2012.
 - 2.º) En caso de no estar obligados a presentarla, justificación oficial de esta circunstancia, en los países en los que se expida, y certificación o justificante acreditativo de los ingresos, rentas o pensiones de cualquier naturaleza que perciban todos los miembros de la unidad familiar. De no percibirlos se aportará declaración responsable del solicitante y de los miembros de la unidad familiar de no recibir ingresos, rentas o pensión de cualquier naturaleza.

- f) En los países en los que no exista obligación de presentar declaración de la renta de las personas físicas o declaración equivalente:
 - 1.º) Certificación o justificante acreditativo de los ingresos, rentas o pensiones de cualquier naturaleza que perciban todos los miembros de la unidad familiar.
 - 2.º) De no percibirlos, declaración responsable del solicitante y de los miembros de la unidad familiar de no recibir ingresos, rentas o pensión de cualquier naturaleza.
- g) Documentación acreditativa del valor catastral y patrimonial de bienes inmuebles y explotaciones económicas, así como de valores, depósitos u otro capital mobiliario, de los que sean titulares el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar, identificando el bien inmueble que constituye la residencia habitual. De no existir tales propiedades, declaración responsable del solicitante y de los miembros de la unidad familiar de no poseer otros bienes, a excepción de la residencia habitual o domicilio de convivencia.
- h) Número de cuenta bancaria, preferentemente en una entidad ubicada en España, de la que sea titular el solicitante en la que se realizará, en su caso, el ingreso del importe de la ayuda.

Undécimo.– Órganos competentes para la instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior, que llevará a cabo las actuaciones previstas en la Orden PRE/278/2013, de 22 de abril.

2. En los supuestos en los que se haya suscrito convenio a tales efectos, las comunidades castellanas y leonesas en el exterior reconocidas como tales, sus federaciones y confederaciones actuarán como entidades colaboradoras. En cualquier caso, podrán participar en la difusión de la convocatoria y facilitar información y orientación a los interesados.

Duodécimo.– Resolución y publicación.

1. La resolución de la presente convocatoria corresponde al Consejero de la Presidencia.

2. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, las solicitudes se podrán entender desestimadas.

Decimotercero.– Liquidación y pago.

1. La Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior procederá a la liquidación de la ayuda, proponiendo el pago del importe concedido al beneficiario.

2. La ayuda se hará efectiva en un pago único, una vez dictada la resolución de la convocatoria, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria.

3. El pago podrá realizarse al beneficiario a través de las entidades colaboradoras correspondientes, o a través de otros organismos o instituciones cuando así esté establecido en convenios de colaboración o existan otros instrumentos jurídicos que así lo permitan.

Decimocuarto.– Obligaciones de los solicitantes.

1. Los solicitantes deberán comunicar al órgano instructor del procedimiento cualquier modificación de su situación en lo que respecta a su unidad familiar, residencia, recursos económicos y cuantas otras circunstancias puedan tener incidencia en los requisitos exigidos y en las condiciones tenidas en cuenta en esta orden para la concesión de la ayuda.

2. Los beneficiarios de la ayuda están sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto.– Incumplimientos y reintegros.

Los incumplimientos por el beneficiario de los requisitos y condiciones a que están sujetas estas ayudas darán lugar, según los casos, a que no proceda su pago, a que se reduzca su cuantía o al reintegro parcial o total de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

Decimosexto.– Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de la Presidencia podrá llevar a cabo las comprobaciones que estime oportunas, así como solicitar del interesado los documentos que considere procedentes a efectos de garantizar la veracidad del cumplimiento de los requisitos exigidos, particularmente de aquellos extremos contenidos en declaraciones responsables.

Decimoséptimo.– Régimen de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el Consejero de la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 3 de junio de 2013.

El Consejero,

Fdo.: JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ

**ANEXO I**

Países de América Latina para los que la Administración estatal española tenía establecida la base de cálculo para las prestaciones por razón de necesidad durante el año 2012

ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	CHILE
COLOMBIA	COSTA RICA	CUBA	ECUADOR
EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	MEXICO
NICARAGUA	PANAMA	PARAGUAY	PERU
REP. DOMINICANA	URUGUAY	VENEZUELA	